

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regir: la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiéndose presentado en algunos pueblos de esta provincia, varios casos de escarlatina, sin perjuicio de que los Alcaldes oigan á sus Juntas é Inspectores municipales de Sanidad para dictar las medidas conducentes á fin de evitar la difusión del mal, ordeno á aquellos que cumplan fielmente lo prevenido en el artículo 154 de la Instrucción general del ramo, dando cuenta detallada de cuantas prevenciones se adopten por sí, no creyéndolas suficientes el Sr. Inspector provincial de Sanidad, hubiesen de ser complementadas por otras dictadas por este funcionario técnico.

Ordeno, asimismo, que recuerden los Sres. Alcaldes á todos los Sres. Maestros, tanto de Escuelas nacionales como de Colegios privados, lo contenido, en relación con enfermedades contagiosas y, en la ocasión presente con la escarlatina, en la Real orden de 12 de Marzo de 1909, que se reproduce á continuación.

Logroño, 7 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazabal

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la GACETA DE MADRID, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Informe que se cita.

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública, acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.ºCuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifiquen dentro de los grupos á

que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales á cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

Y 5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector Municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los médicos, jefes de establecimientos, cabezas de familia y otras entidades que señala el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad Pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anejo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela variolosa y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, y especialmente la sarna, la pelada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo, á todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación, que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas, de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, tífus, escarlatina y coqueluche ó tos ferina; de veinte días para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades

más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán á partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisibles se exigirá, para admitir nuevamente á los alumnos en los Establecimientos de enseñanza, un certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencias contagiosas, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción Pública.

7.º Que las indicadas medidas deban tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.

Madrid, 12 de Marzo de 1909.
 (Gaceta del 22 de Marzo de 1909).

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1041

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Agosto último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 193 y 194, correspondientes á los días 28 y 29 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, leña, carbón y sacho. DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS	RAMAJE	Estóros				
			Metros cúbicos	GRUESAS Estóros	Estóros					
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	*	*	300	115	150	Diciembre 30, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Pedroso	San Cristóbal	Idem	*	*	300	225	Hasta 31 de Julio	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
San Millán	San Lorenzo, etc.	Idem	*	*	200	150	Idem	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Santa Coloma	Fuente y Dehesilla, etc.	Idem	*	*	150	115	Idem	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Ventrosa	Carrasquillo, etc.	Encina	*	175	100	338	120	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Frente á la Retorna».	
Villar de Torre	Monte Alto	Haya	40	*	*	330	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del distrito.	
Villavelayo	Cobarañas	Brezo	*	*	200	150	Hasta 30 de Junio	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Ezcaray	Demanda y Agregados	Idem	*	*	200	150	180	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Haya	150	*	*	788	120	Idem 30, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del distrito.	
Manzanares	Uso ó Hayedo	Brezo	*	*	100	75	150	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Roble	30	*	*	270	90	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del distrito.	
Ojacastró	Monte Mayor	Brezo y retama	*	*	150	115	150	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	

Santurdejo	Urquiara, etc.	Brezo	150	200	150	90	Diciembre 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen, en el acta de señalamiento.
Valgañón	Corrales Zamaquería.	Idem.	115	150	90	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Laguna	Monte Mayor	Idem	38	100	90	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nestares	Moncalvillo	Roble	300	400	90	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nieva	Mohosa y Agregados	Idem	600	800	120	120	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 3 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
Censo Electoral

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1915.

Autol.—Primer Distrito.—Sección única: Escuela de párvulos.
Segundo Distrito Sección única: Escuela de niños.

Azofra.—Sección única: La Escuela pública de niños.

Baños de río Tobía.—Sección única: Escuela de niños.

Corporales.—Sección única: Escuela pública de ambos sexos, sita en la Plaza, á cargo de la Maestra D.^a Fermina Cecilia Cárcamo.

Grañón.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

Herce.—Sección única: Escuela nacional de niñas, sita en la calle de San Juan.

Hormilla.—Sección única: La Escuela pública de niños.

Laguna de Cameros.—Sección única: Escuela de niñas.

Leza de río Leza.—Sección única: Escuela pública de niños

Muro de Aguas.—Sección única: Escuela de niños.

Pedroso.—Sección única: Escuela de niños.

Préjano.—Sección única: Escuela pública de niños, sita en la calle Real.

El Redal.—Sección única: Escuela de niños.

San Millán de la Cogolla.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

Santo Domingo de la Calzada.—Colegio núm. 1 de la Casa Consistorial.—Sección única: Escuela de párvulos, situada en la Plaza de San Francisco, núm. 10.

Colegio número 2 de las Escuelas públicas: Escuela de niños, situada en la Plaza Mayor, á cargo del Maestro D. José Rafael Bravo.

Treviana.—Sección única: La Escuela de niñas.

Administración Provincial

Distrito Forestal de Logroño

1047

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de productos forestales que, procedentes de denuncias, deben ser enajenados en pública licitación.

1.^a Las subastas serán anun-

ciadas con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se celebrarán en estas oficinas, Vara de Rey, 3, 2.^o, izquierda.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los solicitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.^a Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

4.^a En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.^o, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas, se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

5.^a En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que hayan sido adjudicados los productos.

6.^a Ningún derecho habrá adquirido el rematante con el depósito del 5 por 100 é ingreso del 10 por 100 que se han mencionado, si no completa el pago de la subasta en la Habilidad del Distrito, ni por consiguiente le serán entregados los productos subastados, hasta que realice dicho pago; y si transcurrieran treinta días, á contar desde la aprobación de la subasta, sin haber satisfecho por entero el precio de la misma, quedará ésta nula perdiendo el rematante las cantidades que hubiera consignado ó ingresado.

7.^a La conducción ó depósito de productos subastados, se hará con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 4 de Enero de 1907, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de dicho mes y año.

8.^a Los Ayuntamientos ó par-

ticulares dueños de montes perjudicados con la extracción fraudulenta de repetidos productos y las Alcaldías donde estos hubieran causado algún gasto imprevisible, someterán á esta Jefatura la reclamación consiguiente á citados particulares, justifican-

do conceptos y valoraciones para proceder á su indemnización, en cuanto llegue la cantidad percibida después de deducir las correspondientes al personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 5

de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, correspondiente al día 11 del mismo mes.

Logroño, 2 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

**

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo por que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones preinsertas.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN Ptas. Cts.	DES, DÍA Y HORA en que har de celebrarse las subastas
Villavelayo.	152 cuadradillos de haya, 8 piezas de pino y 8 tablones de pino.	35	Enero 4, á las 9 de la mañana.
Anguiano.	23 rastras de haya, 3 rastras de roble, 3 sacos de carbón de roble y otros 3 sacos de carbón de encina.	40	Idem 4, á las 9 y media de la id.
Pedroso.	44 tueros, 55 cuarteros, 22 cuadradillos, 1750 palos torneados para curvas, 8 sacos de carbón y 4 cargas de leña.	100	Idem 4, á las 10 de la id.
Tobía.	1000 duelas, especie haya.	15	Idem 4, á las 10 y media de la id.
Nájera.	6 sacos de cisco, especie haya.	2	Idem 4, á las 11 de la id.
Ezcaray.	60 cargas de leña de haya	25	Idem 4, á las 11 y media de la id.
Santo Domingo.	10 cargas de leña haya y roble y 3 sacos de carbon de haya.	10	Idem 4, á las 12 de la id.
Villarta Quintana.	15 maderas de haya, que tendrán 40 cargas de leña.	15	Idem 4, á las 12 y media de la id.
Larriba.	5 cargas de carbón y 500 tablizos, todo de haya.	30	Idem 4, á las 13 de la id.
Zarzosa.	8 cargas de carbón de haya y 2 de cisco.	30	Idem 5, á las 9 de la id.
Munilla.	18 cargas de carbón de haya y dos id. de brezo.	60	Idem 5, á las 9 y media de la id.
Enciso.	10 maderas haya, 10 docenas palos de silla y cuatro docenas de tabla.	25	Idem 5, á las 10 de la id.
Las Ruedas.	10 maderas de haya y 16 docenas de palos silla.	20	Idem 5, á las 10 y media de la id.
Santa Coloma.	19 sacos de carbón, 16 de cisco y 2 cargas de leña, todo haya.	30	Idem 5, á las 11 de la id.
Logroño.	20 timones, 27 cambas, 6 estebas, 9 sacos pequeños de carbón y 7 docenas de palos de roble.	74	Idem 5, á las 11 y media de la id.

Logroño, 2 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal	LEDESMA	TOBÍA	Pesetas
ZENZANO 1060 El repartimiento de consumos para el año 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que el que se crea perjudicado, pueda interponer las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo, no serán admitidas. Zenzano, 5 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Díez.	1055 Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho días los primeros y segundo y de quince la última, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas. Ledesma, 5 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Cándido Fernández.	1049 Terminados el reparto de consumos y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por espacio de ocho días y la segunda por quince, con el objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tobía, 3 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz Pascual.	Veinte barricas vacías, de la misma cabida. 120 Doscientas botellas de vino. 50 Trescientas botellas vacías. 24 Seis mesas de madera. 12 Ocho bancas de madera. 5 Un mostrador. 10 Una fuente. 5 Un carro de mano. 25 Doce garrafones. 6 Cuarenta botellas Jerez. 30 Dos barricas con cuarenta cántaras de vinagre. 80 Dichos bienes se encuentran depositados en la planta baja de la calle del Marqués de San Nicolás, número 117. Para tomar parte en la subasta, se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin que sea admitida postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo de aquellos. Dado en Logroño á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Luciano M. de Mendi.—P. S. M., Santiago Martínez.
SAJAZARRA 1061 Terminados los repartimientos de contribución de esta villa por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar. Sajazarra, 4 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Isaac Herrán.	1054 Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar en su caso las reclamaciones que estimen justas, y cuyo plazo ha de contarse desde el día en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Fuenmayor, 6 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Angel Begué.	JUZGADOS DE 1. ^a INSTANCIA 1048 Don Luciano M. de Mendi, Juez municipal de Logroño. Hago saber: Que el día doce del actual y hora de las doce y treinta, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Juan Ladrón González, para pago á don Tomás Somovilla Blas, cuyos bienes son los siguientes: Cuatro barricas llenas de vino, de cabida catorce cántaras cada una. 140	

Imp. Provincial.—Logroño